



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Circular número 2 del día 22 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Director general de Ferrocarriles, con fecha 31 de Enero último, dice a esta Subsecretaría lo siguiente: «El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con fecha 19 de Noviembre último, dirigió un escrito a esta Dirección General indicando que sus electores, usuarios del ferrocarril, se quejan por la demora con que las Divisiones Inspectoras de la RENFE extienden las certificaciones de discordia que determina el artículo 26 de la O. M. de 26 de Octubre de 1945. Interesado de la Entidad correspondiente el oportuno informe, resulta que estos documentos en muchos casos, van destinados a entidades que residen fuera de esta capital, y se remiten, como es reglamentario, por el conducto oficial, es decir, a través de los Alcaldes de las localidades respectivas. Como algunos de estos certificados no llegan a sus destinos, y los más sufren retrasos que pudiera ser ocasionado por lentitud en la tramitación de las Alcaldías, ruego a V. I. dé las órdenes oportunas para que se active en ellas todo lo posible el despacho y entrega a los interesados de las respectivas certificaciones.» Lo que traslado a V. E. a fin de que haga llegar a todos los Ayuntamientos de esa provincia, la necesidad de tramitar con la debida diligencia las certificaciones de discordia a que se refiere el preinserto oficio, debiendo acusar recibo de esta Circular y dar cuenta de su cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres, 24 de Febrero de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

718

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 42

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente

en el término municipal de «Montehermoso», en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y en las Minas; señalándose como zona sospechosa, una faja de 10 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, tierra de las Minas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento y tratamiento antiséptico, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran y enterramiento de los restos de la cremación.

Cáceres, 21 de Febrero de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

714

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 179, correspondiente al día 28 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de Junio de 1946, por el que se modifica el artículo 72 del Reglamento de Armas y Explosivos.

En todas las Fábricas, Talleres y Establecimientos vendedores de armas cortas, enclavados en la zona armera de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, se ejerce de una manera severa y eficaz la intervención de la Guardia Civil, que fiscaliza la fabricación y circulación de las armas; pero si en este sentido se tienen las máximas garantías, no ocurre lo mismo con las condiciones en que se encuentran las armas y municiones depositadas en los locales que ofrecen poca seguridad y aún en las fábricas más importantes, como las de armas cortas de Elgóibar, Eibar y Guernica, las guardadas en las cámaras blindadas, que son una parte solo, están a cubierto de alguna substracción, pero sin las condiciones de seguridad que señala el artículo setenta y dos

del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo setenta y dos del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda modificado en la siguiente forma:

«La fabricación de armas cortas se autorizará únicamente a aquellos fabricantes que se obliguen a realizar el ciclo completo de fabricación en una planta industrial de perímetro cerrado.

Todas las piezas de que se componga un arma deberán ser construídas dentro de ese perímetro cerrado y solo se permitirá la fabricación fuera de él de la tornillería, muelles y armazones en estado de forja, para lo cual deberán los establecimientos que la construyan tener autorización expresa de la Guardia Civil, en la que conste el fabricante para quien se destina, quedando sometidas a la intervención de este Reglamento, en lo que a esa fabricación se refiere.

Las fábricas de armas cortas solo tendrán en su poder las armas en curso de fabricación y las terminadas que se calculen constituyen la posible venta de un mes.

El número de estas últimas, como máximo, llegará a quinientas pistolas, calibre nueve milímetros largo, quinientas calibre nueve milímetros corto y cien de cada uno de los demás calibres.

Las armas terminadas se guardarán a presencia de la Intervención de Armas, en una cámara fuerte habilitada al efecto, que reunirá las debidas condiciones de seguridad, a juicio de la Inspección e Intervención de Armas, y sobre las que están en curso de fabricación adelantada y en condiciones de hacer fuego, será ejercida por la Intervención de Armas una vigilancia estrecha.

La cámara fuerte tendrá úos llaves diferentes, una de las cuales estará en poder del Interventor de Armas y la otra de la persona de la fábrica autorizada para ello.

La apertura y cierre de la cámara se efectuará a presencia del Interventor y del Representante de la Fábrica.

Las armas terminadas, que excedan de las cifras fijadas anteriormente, serán transportadas al Parque de Artillería que designe la Dirección

General de Industria y Material, en el cual quedarán depositadas.

La extracción de Armas del Parque se hará a medida que las necesidades de las fábricas lo requieran, mediante petición de cada una, por intermedio y con el visto bueno de la Inspección de Armas, a la Dirección General de Industria y Material, por ser este Organismo el encargado de la fiscalización e intervención de las armas dentro del Parque.

Al mismo tiempo que se autoriza por la Dirección General de Industria y Material la salida de las armas del Parque correspondiente, se dará cuenta a la Dirección General de la Guardia Civil.

Para la circulación entre los Parques y Fábricas se cumplimentará lo dispuesto en este Reglamento.

Cartuchería

Las fábricas de armas cortas solo podrán tener en su poder la cartuchería siguiente:

a) Las fábricas que cuenten con cartuchería de procedencia extranjera podrán disponer de un pequeño stock para atender a posibles ventas, que no sobrepasará de mil cartuchos de cada calibre.

b) La cartuchería necesaria para las pruebas de las armas que fabrique durante dos meses, con un promedio de ocho cartuchos por arma y mes.

c) La cartuchería que exceda de las cifras anteriormente citadas será transportada al Parque de Artillería que designe la Dirección General de Industria y Material.

d) Para la extracción de cartuchería de los Parques, así como para la circulación de la misma, se seguirán iguales normas que para las pistolas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

2521

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 24 de Junio de 1946, sobre despido de Caballeros Mutilados o Mutilados accidentales.

Ilmo. Sr.: La protección que el Estado está obligado a dispensar a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y Mutilados accidentales no debe limitarse, en el orden laboral, al reconocimiento de un derecho preferente para ocupar determinados



Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

CUPO DE COMPENSACION

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en su comunicación de fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue: «Ilmo. Sr.: Con fecha 13 de Febrero de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponde al Ayuntamiento de esa provincia, que seguidamente se expresa:

NÚMEROS DE		AYUNTAMIENTOS	LÍMITES MÁXIMOS
Orden	Registro		Pesetas
1	9801	Valdehúncar	12.249,03

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ayuntamiento interesado, debiendo servirle de notificación, pudiendo en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación.

Cáceres, 25 de Febrero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

726

destinos o puestos de trabajo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sino que es preciso reconocerles en todo momento su honrosa condición y la dependencia jerárquica en que se hallan respecto del Ministerio del Ejército, «Dirección General de Mutilados», así como el carácter en propiedad de sus destinos, debiendo lógicamente intervenir dicho Centro Directivo en los casos de que a juicio de un empresario proceda el cese definitivo en el servicio de trabajo de un Caballero Mutilado o Mutilado accidental, cuando se le impute algún hecho que constituya causa legítima de despido, con arreglo a la Ley de Contrato de Trabajo.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—En los casos en que a juicio de un patrono o Empresario proceda la separación definitiva de su puesto de trabajo de un Caballero Mutilado o Mutilado accidental, que ocupe un cargo o destino fijo, por hallarse incurso en alguna causa legítima de despido, de conformidad con la Ley de Contrato de Trabajo, o con arreglo a la Reglamentación que le sea aplicable, habrá de tramitarse por la Comisión Inspectora Provincial de Caballeros Mutilados de Guerra el oportuno expediente de diligencias previas.

Artículo segundo.—A los efectos prevenidos en el artículo anterior, cuando se produzca algún hecho que pueda dar lugar al despido de un Caballero Mutilado o Mutilado accidental, se dará el oportuno parte por el Director o Jefe de la Empresa o Patrono al señor Presidente de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados, quien ordenará, en el término de cuarenta y ocho horas, unas diligencias sumarias, en las que habrán de ser oídos, la Empresa y el trabajador, quienes podrán alegar lo que a sus respectivas situaciones convenga.

Estas diligencias, para cuya instrucción podrá delegar la Comisión Provincial en la Comarcal de Mutilados correspondiente al domicilio del trabajador, habrán de concluirse en el término de quince días, desde la fecha en que se hubiesen iniciado y como resumen de las mismas se determinará por el señor Presidente de la Comisión Provincial si a su juicio existe o no causa justificada de despido.

Artículo tercero.—Concluido el expediente, a que se refiere el artículo anterior o transcurrido el plazo en que debía haberse terminado, podrá el empresario, en el término de los quince días siguientes, formular la propuesta de despido a la Magistratura Provincial del Trabajo, acompañando a esta propuesta el testimonio del expediente o expresando que no se adjunta por no haberse concluido en el plazo reglamentario.

La Magistratura de Trabajo, a cuyo efecto habrá de constituirse no solo por el Magistrado titular, sino como Tribunal Colegiado, integrado, por dicho Magistrado de Trabajo, por un representante de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados, designado por el Presidente de la misma y por un Oficial del Cuerpo Jurídico, nombrado por el Gobernador Militar, resolverá, previa audiencia, a los dos interesados, en el término de diez días, sobre dicha propuesta, adoptando la resolución de la forma de auto.

Contra la decisión del Tribunal Colegiado únicamente cabe interponer, cuando proceda, recurso de casación.

Artículo cuarto.—El procedimien-

to señalado en esta Orden es de aplicación general en todos los casos de despido de Caballeros Mutilados o Mutilados accidentales, cualquiera que sea la actividad de la Empresa o patrono y el número de trabajadores que tengan a su servicio.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas normas e instrucciones sean precisas para la ejecución de esta Orden.

Disposiciones transitorias.—Lo que se establece en la presente Orden se aplicará a los juicios de despido actualmente en trámite ante las Magistraturas de Trabajo, cualquiera que sea el momento procesal en que se hallen, debiendo suspenderse las actuaciones hasta que por la Empresa o patrono se inste el procedimiento previo ante la Comisión Provincial de Mutilados a que se refiere el artículo segundo de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1946.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

2522

En el «Boletín Oficial del Estado» número 188, correspondiente al día 7 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 580, sobre exención de entrega de los productos de racionamiento que se obtengan en fincas de carácter experimental, dependientes de Organismos estatales.

FUNDAMENTO

Diversas disposiciones de esta Comisaría General establecen la obligación para los productores de artículos de racionamiento de formular una declaración de la superficie sembrada y de la cosecha obtenida de los mismos, que sirva de antecedente

para fijar las cantidades que de aquéllos han de entregarse con destino al abastecimiento nacional.

Existen fincas de carácter experimental, dependientes de Organismos estatales, cuya producción interesa se conserve, para proseguir los trabajos de investigación que en ellas se llevan a cabo, por lo que procede dispensar de la entrega de dichos productos a los Organismos encargados de la recogida de los mismos a los fines indicados en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

Exención

Artículo 1.º Los Organismos estatales, que cuenten con fincas de carácter experimental, deberán formular las declaraciones de superficie sembrada y de cosecha obtenida de los artículos intervenidos que se produzcan en aquéllas, quedando relevados de la obligación de entregar éstos para el abastecimiento nacional.

Alcance de la exención

Art. 2.º La exención que se establece en el artículo anterior, se refiere únicamente a los productos que se obtengan en fincas en que dichos Organismos estatales realicen investigaciones para la selección o el mejoramiento de las especies y la conservación de los mismos sea necesaria para ulteriores investigaciones, no alcanzando, por lo tanto, la exención indicada a aquellos casos en que lo que se investiga es la cifra de producción.

Efectividad

Art. 3.º Para la efectividad legal de lo dispuesto en los artículos precedentes, los Organismos interesados solicitarán de esta Comisaría General la exención de entrega referida, dentro de los treinta días siguientes al de la recolección del producto o productos de que se trate, indicando las razones en que fundamenten dicha petición.

Madrid, 6 de Julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes; ilustrísimos señores Comisarios de Recursos e ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

2588

(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 581, sobre aplicación de primas a los artículos elaborados con azúcar.

FUNDAMENTO

La publicación de la Orden Ministerial de 14 de Mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 137), aclara, en gran parte, la legislación vigente sobre artículos primados.

No obstante, estima esta Comisaría General resulta preciso reglamentar y aclarar ciertos extremos, que en cuanto a la aplicación de la misma pudieran hallarse confusos.

Autorización de percepciones sobre artículos primados en general

En un principio, pudiera parecer que ciertos fabricantes no habrían de venir afectados por lo dispuesto en el Decreto de 15 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 78), y, sin embargo, no es menos cierto que en el apartado d) del artículo segundo del Decreto Ley de 15 de Abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 107), se hace referencia, autocizando percepciones sobre artículos primados, «en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar».

Consideración a las diversas formas de obtener el azúcar

Asimismo, se ha de tener en cuenta que la materia prima azúcar puede ser conseguida por los industriales que la transforman, tanto por medio de asignación de cupos, como en virtud de los derechos de reserva en fincas en primera explotación. Resultaría, pues, injusto que estos últimos, por las circunstancias especiales de reservistas que en ellos concurrirán, se vieran libres del tributo, experimentando con ello un beneficio ilegítimo, en relación a quienes elaboran con los cupos que tienen asignados.

Los industriales reservistas abonarán el impuesto

Por todo ello, se estima conveniente, de un lado, determinar concretamente cuáles son las elaboraciones a las que, en términos generales, alude la disposición antes citada, y de otro, que ya que la totalidad de la pequeña industria, con arreglo a lo dispuesto en el ya citado Decreto de 15 de Abril del corriente año, ha de ser la que efectúe el pago de su impuesto y que éste deberá hacerse en origen y por tanto a las industrias que elaboren sus productos con azúcar, éste debe alcanzar a aquéllas que estén acogidas al derecho de reserva.

En virtud de todo lo expuesto y a propuesta del Sindicato Nacional de la Alimentación, esta Comisaría General ha resuelto:

Productos sujetos a primas

1.º Que el recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería queda ampliado, como consecuencia de lo que determina el Decreto Ley de 15 de Abril de 1946, en su artículo primero, apartado d), a todos los que



son elaborados con azúcar, y concretamente a los siguientes:

- Los producidos en pastelerías, confiterías, bollerías y similares.
- Barquillos.
- Turrone y mazapanes.
- Caramelos, peladillas y galletas.
- Helados y horchatas.
- Jarabes refrescantes.
- Chocolates de lujo y bombones.

Industrias que quedan incluidas

En los precedentes epígrafes quedan incluidas tanto las industrias dedicadas a las elaboraciones enunciadas de artículos en cuya confección interviene el azúcar procedente de cupos, como aquellas que no perciben tales cupos por haberse acogido a los beneficios de la Circular número 542.

Forma de efectuar el pago

2.º Habiéndose aplicado, al objeto de percibir el Estado estos gravámenes, el sistema de concierto con el Sindicato Nacional de la Alimentación y teniendo en cuenta que para fijar el importe del mismo ha de servir de base la cantidad de azúcar que por esta Comisaría General se asigne periódicamente, todas las industrias dedicadas a las elaboraciones reseñadas y que no perciban cupos de primeras materias por estar acogidas al derecho de reserva, vienen obligadas a concretar con el Sindicato Nacional de la Alimentación la cuota proporcional a pagar por cada kilogramo de azúcar que mensualmente les corresponda, en relación con la reserva total efectuada.

Madrid, 6 de Julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Hacienda.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

2589

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Enero de 1947.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a doña Isabel Iglesias Rivera, la pensión de viudedad de 833'33 pesetas anuales, a que tiene derecho por el fallecimiento del Portero jubilado don Victoriano Expósito, esposo de la reclamante.

Conceder quinquenios por años de servicios prestados a esta Diputación, a varios empleados de la misma.

Conceder a don Pedro Pablos Vidarte, de Torreorgaz, el prohijamiento de una niña asilada en los Colegios Provinciales.

Confirmar la Orden de la Presidencia sobre el ingreso en el Colegio de la Inmaculada, de la niña Francisca Pavón Polo.

Que se instruya el oportuno expediente para determinar si la niña

Inés Rollón Negrete, de 11 años de edad, debe permanecer en el Colegio de la Inmaculada, toda vez que dicha niña ha sido abandonada por su padre y su madre y se encuentra enferma en el Hospital.

Conceder a don Pedro Rodríguez de Ledesma, Médico segundo del Hospital Provincial de Cáceres, la licencia de dos meses con todo el sueldo, con el fin de realizar un viaje de estudios profesionales, a la Universidad de Hawar, en Boston (Estados Unidos).

Denegar a la Presidenta de la Junta Local de Acción Católica de Trujillo, su petición de ingreso en el Colegio de San Francisco, a favor del niño José Sánchez Acosta.

Conceder a doña Aurelia Fernández García, un donativo de 50 pesetas.

Conceder anticipo de mensualidades a varios empleados de esta Diputación.

Acceder a lo solicitado por don Rufino Córdoba Hernández, Mozo de Servicio del Hospital Provincial de Cáceres, sobre ser equiparado a sus demás compañeros, en lo que se refiere a la gratificación mensual de 50 pesetas que cada uno de éstos viene percibiendo en sustitución de la comida que antes se les daba en el expresado Establecimiento.

Devolver a don Rosario Gil Rubio, Contratista de las obras de explanación y firme del camino vecinal de Arroyo de la Luz a la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara, la fianza que tiene constituida para responder de sus obligaciones de las citadas obras.

Manifestar al Cura Párroco de San Miguel Arcángel de Torrejón el Rubio, que no es posible acceder a su petición para obras de su parroquia, por ser un gasto de carácter voluntario, los cuales se hallan suprimidos por la Superioridad.

Autorizar al Sr. Presidente para que dirija una Circular a los Ayuntamientos de la provincia, explicativa de los términos o condiciones en que se llevaría a efecto la ejecución de las obras de un «Hogar Cuna Infantil» en esta capital.

Contribuir con un donativo de 1.000 pesetas, a la suscripción abierta para socorrer a los alemanes que se encuentran en angustiosa situación económica.

Manifestar al señor Presidente de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Ex-combatientes al Trabajo, que el concurso para cubrir la plaza de Mozo de Servicio del Hospital Provincial de Cáceres, fué resuelto designando al que creyó con más méritos, don Rufino Córdoba, Caballero Mutilado, y que por tratarse de personal subalterno, no se precisó Tribunal, y no se requirió representante de esa Comisión. En cuanto a la petición de que fuera nombrado don Luis Bravo Albarra, Mozo de Servicio interino o para cualquier otro cargo, se manifiesta al Presidente de dicha Comisión, que en la actualidad no existe posibilidad de atenderla por no haber plazas disponibles.

Conceder a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, un donativo de 300 pesetas, para la adquisición de unas andas procesionales, y terminación de la Capilla de Nuestra Señora de la Misericordia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Febrero de 1947.
—El Presidente LUIS R.-ARIAS.

724

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

CORDOBA

Donativos y limosnas de aceite a Entidades de carácter benéfico

Desde que se inició la campaña aceitera actual se vienen recibiendo en esta Comisaría de Recursos de la Zona Sur, con gran frecuencia y en cantidad muy considerable, peticiones de distintos Establecimientos, especialmente de tipo benéfico, Comunidades, Empresas, etc., en solicitud de guías de circulación que amparen el transporte de aceite obtenido por las citadas Entidades en virtud de donativos o limosnas.

Como quiera que todas estas peticiones vienen sin los requisitos que las vigentes disposiciones exigen, y producen con ello un trastorno en el desenvolvimiento normal de la distribución de este artículo al consumo, se hacen públicas a continuación las normas a tener en cuenta a este respecto, advirtiéndose que todas aquellas solicitudes que en lo sucesivo se reciban y no se adapten a lo dispuesto, quedarán sin curso, entendiéndose por tanto que quedan denegadas.

El vigente artículo 9.º de la Circular número 235 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dice así:

«Los artículos procedentes de reserva de productor no podrán donarse a entidades o particulares si no es con autorización expresa del Comisario de Recursos, justificándose la certeza de la donación, que ésta es del productor, y que por la cuantía no merma en cantidad la reserva autorizada.

Podrá efectuarse limosna por especie a pobres de solemnidad y Religiosos, que ordinariamente se dedicaban a la adquisición de estos «socorros», y los Comisarios de Recursos, a su prudente arbitrio otorgarán la guía de circulación, cuando por la escasez del donativo y la persona que solicita la guía no abrigase alguna duda del fin caritativo de lo recibido.

Para otorgar la guía del conjunto de las cantidades obtenidas de limosna, será preciso acreditar, por certificación de las Alcaldías donde se haya efectuado la colecta, las cantidades recogidas».

De acuerdo con lo dispuesto, todas las peticiones de guías formuladas para amparar el transporte de aceite recibido en concepto de donativo o limosna por entidades que reúnan las características señaladas en el artículo 9.º que procede, deberá ser hecha por medio de instancia reintegrada dirigida al Ilmo. señor Comisario de Recursos de la Zona Sur, acompañándose a dicha instancia los dos documentos que a continuación se citan:

Primero.—Certificación de la Alcaldía de la localidad en que se hayan recibido los donativos y en la cual se haga constar con el preciso detalle los nombres de los donantes, cantidades que poseen por reserva y cantidades que entregan en concepto de limosna; y

Segundo.—Certificación de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que tiene su residencia la entidad beneficiaria, haciendo constar el número de cartillas inscritas a efectos de racionamiento en la citada colectividad.

De esta manera la Comisaría de Recursos contará con elementos de juicio suficientes para determinar si la cantidad entregada por los pro-

ductores en concepto de donativo no merma en cuantía su reserva y si lo que se recibe como limosna está en proporción con el total de componentes del establecimiento beneficiario.

Todas las peticiones formuladas ya ante esta Comisaría de Recursos que no se adapten a lo anteriormente dispuesto, se entenderán contestadas por la presente circular, y por tanto si en algún caso procediera la concesión de la guía en cuestión, deberá solicitarse de nuevo ateniéndose a las condiciones que se establecen.

Igualmente todas las peticiones de centros o entidades cuyas características no encajan en lo dispuesto en el artículo 9.º de la Circular número 235, antes transcrito, no podrán considerarse como donativos o limosnas; sino como peticiones extraordinarias de cupos, y por tanto deberán dirigirse a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, único Organismo facultado para concederlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 19 de Febrero de 1947.
—El Comisario de Recursos.

719

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de las caballerías que se reseñan, propiedad de Santiago Urrea Pintor, y Agustín Malpartida Febrero, vecinos de Membrío, robadas de unos tinados del pueblo en la noche del 16 al 17 de Enero último y caso de ser halladas se pondrá a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su adquisición legítima.

Un caballo tordo claro, lunanco, escuadrilado de la pata derecha, de 13 años, la marca.

Una burra negra, de 9 años, preñada, talla media.

Sumario n.º 12-46, robo.

Dado en Valencia de Alcántara, 20 de Febrero de 1947.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, Julio Rasero.

673

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez Comarcal de esta villa de Navalnoral de la Mata.

Por el presente se cita, llama y emplaza al denunciado Lorenzo Familiar Sánchez, de 18 años de edad, soltero, obrero, natural y vecino de Jaraiz de la Vera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de 10 días, comparezca en este Juzgado, al objeto de cumplir la pena de 25 días de arresto menor, que le ha sido impuesta por sentencia de fecha 8 del actual, recaída en el juicio de faltas seguido en su contra por hurto de prendas y metálico.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, el que de ser hallado será puesto a disposición de este Juzgado.



Dado en Navalmoral de la Mata a 25 de Febrero de 1947.—Justo Guedeja-Marrón Jerez.—El Secretario, Florencio Sánchez. 727

Alcaldías

CACERES

Edicto

Recibido del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería, Sección Vías Pecuarias, en esta Alcaldía el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias, existentes en este término municipal, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto del Misnisterio de Agricultura, fecha 23 de Diciembre de 1944, se expone de manifiesto al público, durante el plazo quince días y diez más, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para que durante dicho plazo presenten las reclamaciones pertinentes, aquellos a quienes les afecte.

Cáceres, 25 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Manuel G. Tomé. 725

NAVALMORAL DE LA MATA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal, en relación con el núm. 2, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión celebrada el día 1.º

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Leída carta de don José Ignacio Mirabet y borrador de contrato para la R. E. N. F. E., sobre consumo y suministro de agua, se acuerda que de este asunto pendiente sobre la mesa para su estudio y resolución.

3.º Se acordó aumentar a D. Demetrio Calvo Bravo, Auxiliar de Secretaría e Intervención, su sueldo en la cantidad de 550 pesetas anuales.

4.º Vista instancia de don Santiago Fernández Martín, se acuerda comunicarle que por su parte no ve inconveniente alguno en conceder la autorización que solicita para un establecimiento de café-bar, pero como requisito previo, necesita conocer la calle y número del edificio donde piensa establecer referido establecimiento.

5.º En resolución a instancia del vecino don Isidro Sánchez Sánchez, la Comisión acuerda requerir al Maestro Nacional que tiene arrendada su casa-habitación y Local Escuela, para que reintegre a la Caja municipal las cantidades que haya percibido de más.

6.º Se acuerda conceder permiso a varios vecinos para la realización de diferentes obras enclavadas en este término municipal.

7.º Se aprobaron diversos pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario.

En cuyos términos se dá por ultimado el precedente extracto de acuerdos, sometiéndose el mismo para su examen y aprobación si la mereciere, a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata a 3 de Mayo de 1946.—El Secretario, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, que ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conste y certifico en Navalmoral de la Mata a 14 de Mayo de 1946.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, (ilegible). 1860

CABEZABELLOSA

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, que se remite al excelentísimo señor Gobernador Civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal y 2.º apartado 10.º del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión ordinaria de 4 de Marzo de 1946

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de la correspondencia oficial.

3.º Aprobar la distribución mensual de fondos que ha sido confeccionada por la Secretaría Intervención.

4.º Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Febrero último.

5.º Nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para el acto de entrega de los mozo del Reemplazo de 1946, a don Severiano Talaván Montero y don Jacinto Talaván García, Vocales de este Ayuntamiento.

6.º Aprobar la lista de los jornales invertidos en el arreglo de la fuente del Egido.

Sesión extraordinaria de día 28 de Marzo del mismo año

Unico. Se acordó confirmar el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos y Gastos, de este Municipio para el año actual en la cantidad de cincuenta y ocho mil quinientas veintiocho pesetas y treinta y un céntimos.

Que el mismo sea expuesto al público por el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Y para que conste firmo la presente visada por el señor Alcalde en Cabeza-bellosa, 3 de Junio de 1946.—El Secretario, Wenceslao Esteban.—V.º B.º, el Alcalde, Juan G. Sánchez. 2226

MEMBRIO

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de este término municipal de Habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1946, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y aducir contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Membrio, 21 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Carlos Gamos. 684

TORREJON EL RUBIO

Confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1946,

se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejón el Rubio a 22 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Ignacio Lobato. 688

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946, quedan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo a 21 de Febrero de 1947.—El Alcalde, P. O., (ilegible). 690

BROZAS

Anuncio

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento fecha 25 del pasado Enero, se saca a subasta por pujas a la llana y tipo de ocho mil pesetas anuales, el arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del próximo Marzo a las doce horas, presidido por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Corporación designado por ésta, con asistencia del Secretario de la Corporación. Para tomar parte en esta subasta es requisito indispensable presentar el justificante de haber realizado el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación y el que resulte agraciado vendrá obligado a elevar este depósito al 10 por 100.

El pliego de condiciones que ha de regir a dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brozas a 25 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo. 729

(20'40 pstas.)

CACERES

En la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento se halla expuesto al público durante el plazo de un mes, el proyecto de ampliación de la Plazuela de Publio Hurtado, para que pueda ser examinado por los vecinos que les afecte según el artículo 25 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de Julio de 1924.

Cáceres, 20 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Manuel G. Tomé. 701

701

CACERES

En la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento se halla expuesto al público durante el plazo de un mes, el proyecto de renovación de aceras y pavimentos de las calles San Pedro y San Antón, para que pueda ser examinado por los vecinos que les afecte, según el artículo 25 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de Julio de 1924.

Cáceres, 20 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Manuel G. Tomé. 702

702

CACERES

En la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento se halla expuesto al público durante el plazo de un mes, el proyecto de pavimentación de la Avenida de Portugal, para que pueda ser examinado por los vecinos

que les afecte, según el artículo 25 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de Julio de 1924.

Cáceres, 20 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Manuel G. Tomé. 703

703

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Practicada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones. 691

691

Edicto

Aprobada en sesión de 16 de Diciembre último, la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de Gastos, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones. 692

692

Edicto

Rendidas las Cuentas Municipales del año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Cabañas del Castillo a 15 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Domingo Martín. 693

693

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

Confeccionada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santiago del Campo, 21 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Julio Díaz. 695

695

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

El Presupuesto Municipal Ordinario correspondiente al año 1947, con sus Ordenanzas Fiscales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Herrera de Alcántara, 11 de Febrero de 1947.—El Alcalde accidental, Norberto Jerez. 678

678

TORREORGAZ

Edicto

Efectuada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones a que haya lugar.

Torreorgaz a 22 de Febrero de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 705

705

Sección no oficial

EXTRAVIO

Vaca jabonera, mocha un cuerno, de casta. Informes a Matías Sánchez, carretera de Aldealengua, o al teléfono 1970. Salamanca.—Gratificaré. 698

698

(4'20 pstas.)